

CON SUJECIÓN A LAS CLÁUSULAS GENERALES Y A LAS ESPECÍFICAS PARA CADA COBERTURA, TENIENDO PRELACIÓN ESTAS ÚLTIMAS SOBRE LAS PRIMERAS, SEGUROS INBURSA, S.A. (DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA), CUBRIRÁ A FAVOR DE LA PERSONA CITADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA (DENOMINADA EN ADELANTE EL ASEGURADO) POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES O PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN ESTA PÓLIZA, ORIGINADAS POR LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA MISMA.

LOS BIENES AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA QUEDARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE

I.1 BIENES AMPARADOS

CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA SECCIÓN, SE AMPARA LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS A ÉL, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES:

- INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS DE AGUA (INCLUYENDO CISTERNAS), SANEAMIENTO, AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, INTERCOMUNICACIÓN Y ENERGÍA ELÉCTRICA.
- MUROS DE CONTENCIÓN.
- ALBERCAS Y POZOS.
- EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA NO REQUIERAN DE MUROS, PUERTAS Y/O VENTANAS.
- EDIFICIOS TERMINADOS Y CONSTRUCCIONES ANEXAS.
- BIENES QUE CUENTEN CON MUROS Y TECHOS DE CONCRETO

I.2 BIENES EXCLUIDOS

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A:

- 1. SUELOS Y TERRENOS (INCLUYENDO SUPERFICIE, CIMENTACIÓN Y RELLENO).**
- 2. EDIFICIOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.**
- 3. FRESCOS O MURALES DE DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN, QUE SE ENCUENTREN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS.**
- 4. ANUNCIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS SIMILARES POR LOS CUALES SE OBTENGA UN LUCRO, A MENOS QUE LA PÉRDIDA SEA A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN O DEMÁS COBERTURAS CONTRATADAS PARA ESTA SECCIÓN.**
- 5. CRISTALES, VITRALES, DOMOS, LUNAS, ESPEJOS Y CRISTALES BLINDADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS, ASÍ COMO POR LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS A MENOS QUE LA PÉRDIDA SEA A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN O DEMÁS COBERTURAS CONTRATADAS PARA ESTA SECCIÓN.**
- 6. JARDINES, PLANTAS, ÁRBOLES, CULTIVOS O SEMBRADÍOS, MACETAS Y ANIMALES EN GENERAL.**
- 7. TODA CLASE DE INSTALACIONES, ESTRUCTURA Y/O CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL SUELO, SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA Y/O BAJO TIERRA; ASÍ COMO CUALQUIER ESTRUCTURA, QUE SE ENCUENTRE DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO DEL INMUEBLE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXCEPTO CISTERNAS Y ALBERCAS QUE SÍ QUEDARÁN AMPARADAS.**
- 8. BIENES QUE CUENTEN CON MUROS Y TECHOS DIFERENTES AL CONCRETO.**

SECCIÓN II. DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS.

II.1 - BIENES AMPARADOS

CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA SECCIÓN, SE AMPARAN LOS SIGUIENTES BIENES:

1. MENAJE Y DEMÁS CONTENIDOS PROPIOS DE UNA CASA HABITACIÓN, INCLUYENDO LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DISEÑADOS Y FABRICADOS PARA PERMANECER A LA INTEMPERIE.
2. DINERO EN EFECTIVO HASTA UN MÁXIMO DEL EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.
3. ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTRODOMÉSTICO, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, CANDILES Y OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA DE HASTA EL EQUIVALENTE A 650 DÍAS DEL SALARIO ANTES MENCIONADO.
4. ANTENAS RECEPTORAS DE RADIO O TELEVISIÓN.
5. PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS Y PATRONES INHERENTES A LA CONSTRUCCIÓN DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. PARA ESTE PUNTO SE CONVIENE CON EL ASEGURADO QUE EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE SE PAGARÁ EL COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS MISMOS.

ASÍ TAMBIEN ESTA SECCIÓN Y CON SUMA ASEGURADA POR SEPARADO CUBRE, MOBILIARIO, EQUIPO, MATERIAS PRIMAS TODO MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DE LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, CONTRA LOS RIESGOS CUBIERTOS QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBEN.

II.2 BIENES EXCLUIDOS

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A:

1. **LINGOTES DE ORO Y PLATA; PEDRERÍA, JOYERÍA Y RELOJERÍA.**
2. **TODA CLASE DE BIENES EN TRÁNSITO.**
3. **BIENES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SALVO LOS QUE HAYAN SIDO DISEÑADOS Y CONSTRUIDOS PARA PERMANECER A LA INTEMPERIE.**
4. **TÍTULOS EN GENERAL, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS Y/O BILLETES DE BANCO (CUYO MONTO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO O LIBROS DE REGISTRO.**
5. **DAÑOS CAUSADOS A CRISTALES, VITRALES, DOMOS, LUNAS, ESPEJOS Y CRISTALES BLINDADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS, ASÍ COMO POR LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS, A MENOS QUE LA PÉRDIDA SEA A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN O DEMÁS COBERTURAS AMPARADAS PARA ESTA SECCIÓN.**
6. **AVIONES, EMBARCACIONES Y CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO TERRESTRE DE MOTOR QUE REQUIERA DE PLACAS PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS.**
7. **BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS DE MUROS Y TECHOS DIFERENTES AL CONCRETO.**

II.3 ADICIONALMENTE LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

BAJO LA COBERTURA DE INCENDIO Y/O RAYO:

- A) **EN MAQUINARIA, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEAN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS, POR CORRIENTES NORMALES O SOBRE CORRIENTES EN EL SISTEMA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, INTERNA O EXTERNA (EXCEPTO LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PROPIA DEL EDIFICIO).**

BAJO LA COBERTURA DE EXPLOSIÓN:

A) A CALDERAS, TANQUES, APARATOS O CUALQUIER OTRO RECIPIENTE QUE ESTÉ SUJETO USUALMENTE A PRESIÓN, POR SU PROPIA EXPLOSIÓN.

BAJO LA COBERTURA DE HUELGAS Y ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:

A) POR CARENCIA, ESCASEZ O REDUCCIÓN DE ENERGÍA, DE COMBUSTIBLE O DE TRABAJO DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA.

B) POR EXPLOSIÓN, RUPTURA O REVENTAMIENTO DE CALDERAS DE VAPOR, TUBERÍAS Y MÁQUINAS DE VAPOR O PARTES ROTATIVAS DE MÁQUINAS O MAQUINARIA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ÉL OPERE O CONTROLE, Y QUE ESTÉN INSTALADAS EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

BAJO LA COBERTURA DE DAÑOS A INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR IMPACTO DE RAYO:

A) A INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO O QUE SEAN PROVISIONALES.

RIESGOS AMPARADOS PARA LA SECCIÓN I Y PARA LA SECCIÓN II

CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA SECCIÓN I. (EDIFICIO) Y/O PARA LA SECCIÓN II. (CONTENIDOS) SEGÚN SEA EL CASO, SE AMPARAN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR CUALQUIER RIESGO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO ORIGINADO POR CAUSAS EXTERNAS, EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS O MIENTRAS NO SEAN CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA.

SUMA ASEGURADA.- LA SUMA ASEGURADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO Y NO ES PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES, ÚNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTAS SECCIONES, LA QUE EQUIVALE AL VALOR REAL DE LOS BIENES.

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

SI EL ASEGURADO OPTA POR CONTRATAR LA SUMA ASEGURADA A VALOR DE REPOSICIÓN DEBERÁ DECLARAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTAS SECCIONES, LA QUE EQUIVALE AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y SE DEBERÁ ANEXA A LAS PRESENTES CONDICIONES EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.

SE ENTENDERÁ POR:

VALOR REAL: EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES MENOS LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTES.

VALOR DE REPOSICIÓN: DE ACUERDO AL ENDOSO QUE SE ADHIERE A ESTAS CONDICIONES GENERALES.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN I Y PARA LA SECCIÓN II

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS PARA LA SECCIÓN I Y/O PARA LA SECCIÓN II. Y COMERCIO POR:

- 1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO, TALES COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y ASENTAMIENTOS NORMALES, A MENOS QUE ÉSTOS SE ORIGINEN POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SIEMPRE Y CUANDO SE CONTRATE DICHA COBERTURA OPCIONAL Y BAJO LO DISPUESTO EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.**

2. **MOJADURAS O FILTRACIONES DE AGUA A MENOS QUE SEA A CONSECUENCIA DE LA ROTURA ACCIDENTAL DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O VAPOR DE AGUA QUE SE LOCALICEN EN LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
3. **MOJADURAS O FILTRACIONES DE AGUA SUBTERRÁNEA O FREÁTICA QUE SE PRESENTEN A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN, DE LOS PISOS, DE LOS MUROS O DE LOS TECHOS.**
4. **POR MOHO O CUALQUIER TIPO DE HUMEDAD.**
5. **ROBO CON VIOLENCIA, ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, RATERÍA, SAQUEO, PÉRDIDA O EXTRAVÍO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO DIRECTO DE INCENDIO Y/O RIESGOS ADICIONALES.**
6. **USO INADECUADO DE LOS ACCESORIOS QUE FORMAN PARTE DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.**
7. **DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN, DEFECTOS DE ACABADO, DISEÑO O FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. TAMPOCO QUEDAN CUBIERTOS LOS VICIOS OCULTOS QUE SE PRESENTEN EN EL TRANCURSO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**
8. **A CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO, DESGASTE O DETERIORO GRADUAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, DAÑOS OCASIONADOS POR CORROSIÓN, POLUCIÓN, CONTAMINACIÓN Y SEDIMENTACIÓN GRADUAL DE IMPUREZAS EN EL INTERIOR DE TUBERÍAS.**
9. **TALAS, CORTES O PODAS DE ÁRBOLES Y/O RAMAS EFECTUADOS POR EL PROPIO ASEGURADO O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA.**
10. **GASTOS EROGADOS POR MEJORAS, MANTENIMIENTO, ADAPTACIONES Y/O AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO GASTOS EROGADOS PARA CORREGIR DEFICIENCIAS DE OPERACIÓN.**
11. **GASTOS EROGADOS POR MONTAJE, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE ESTOS GASTOS SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.**
12. **COLISIÓN DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O A SU SERVICIO.**
13. **DAÑOS POR AGUA AL EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTRODOMÉSTICO, CUANDO EL AGUA PROVENGA DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, A MENOS QUE SEA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y BAJO LO DISPUESTO POR EL MISMO.**
14. **VIRUS INFORMÁTICOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTRODOMÉSTICOS.**
15. **PLAGAS, TERMITAS, POLILLAS, ROEDORES, DEPREDADORES, O CUALQUIER OTRO ANIMAL.**
16. **GASTOS EROGADOS POR EXTINCIÓN DE PLAGAS.**
17. **POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN O DE DESECACIÓN A LA CUAL HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES, A MENOS QUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS.**
18. **POR DEPRECIACIÓN, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO.**
19. **POR CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD.**

20. POR HUMO, TIZNE U HOLLÍN A CHIMENEAS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS.

21. POR DERRAME DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIO DEBIDO A DESGASTE POR USO O DETERIORO.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN I Y II PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y EL PAGO DE LAS PRIMAS ADICIONALES CORRESPONDIENTES Y BAJO LAS CONDICIONES DE LOS ENDOSOS RESPECTIVOS, ESTA PÓLIZA SE PUEDE EXTENDER A AMPARAR:

- RIESGOS HIDROMETEREOLÓGICOS
- TERREMOTO
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS
- GASTOS EXTRAORDINARIOS

ESTOS RIESGOS SE AMPARARÁN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CADA UNO DE ELLOS, A EXCEPCIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.

SECCIÓN III GASTOS EXTRAORDINARIOS.

III.1 RIESGOS CUBIERTOS

EN CASO DE QUE SE DETERMINASE DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA QUE EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA RESULTA INHABITABLE, EL ASEGURADO PODRÁ MUDARSE A OTRA VIVIENDA A FIN DE CONTINUAR CON UN NIVEL DE VIDA SIMILAR AL QUE LLEVABA HASTA EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, DE SER ASÍ QUEDARÁN AMPARADOS LOS GASTOS QUE EL MISMO TENGA QUE EROGAR POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- GASTOS DE MUDANZA.
- RENTA DE CASA, HOTEL, DEPARTAMENTO O CASA DE HUÉSPEDES HASTA POR CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO O ANTES DE LA TERMINACIÓN DE ESTE PLAZO, SI EL ASEGURADO SE REINSTALA EN LA UBICACIÓN ASEGURADA O EN OTRA DEFINITIVA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SEAN COMPROBADOS MEDIANTE SU RESPECTIVO CONTRATO O FACTURA SEGÚN SEA EL CASO.
- GASTOS DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE MENAJE DE CASA, INCLUYENDO EL SEGURO DE TRANSPORTE.
- LA PROTECCIÓN QUE OTORGA ESTA COBERTURA CESARÁ CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO SE REINSTALE DEFINITIVAMENTE EN LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN OTRA DISTINTA, EN CASO CONTRARIO, HASTA EL PERIODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE 4 MESES, SIN QUEDAR LIMITADO POR LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ASENTADA EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.

SERÁ OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO LLEVAR A EFECTO LAS REPARACIONES DEL INMUEBLE TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, ASÍ COMO COMPROBAR SUS GASTOS MEDIANTE LAS NOTAS O RECIBOS CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO BAJO ESTA SECCIÓN QUEDAN CUBIERTAS, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE LA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO ASEGURADO SIEMPRE QUE DICHA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO RESULTE DE LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y II.

SIN EMBARGO, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS, CON EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL ES INDEPENDIENTE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA CUBRIR LOS DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN EL SEGURO DE DAÑOS DIRECTOS, POR LO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO QUEDA ANULADA LA CLÁUSULA 4ª. DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER SALVAMENTO DE LOS BIENES OBTENIDOS PARA EL USO TEMPORAL Y QUE SE SIGAN UTILIZANDO DESPUÉS DE HABITAR O REANUDAR LAS OPERACIONES NORMALES, SERÁ TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN EL AJUSTE DE CUALQUIER PÉRDIDA BAJO ESTA PÓLIZA.

III.2 EXCLUSIONES PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA COBERTURA POR:

A) LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL QUE

REGLAMENTO EL USO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.

- B) GASTOS QUE NO SEAN COMPROBADOS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA 8A^a. “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”, DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.**
- C) CUALQUIER GASTO NO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS CONCEPTOS ASEGURADOS.**
- D) GASTOS RELATIVOS A NUEVAS ADQUISICIONES, ALIMENTOS, LAVANDERÍA, RENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O ELECTRODOMÉSTICOS, PAGO DE SERVICIOS DE LUZ, TELÉFONO Y GAS Y OTROS QUE NO CORRESPONDAN A LOS QUE AMPARA ESTA COBERTURA**
- E) EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.**
- F) EL COSTO DE INVESTIGACIÓN O CUALQUIER OTRO GASTO NECESARIO PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR LIBROS DE CONTABILIDAD, PLANOS, MAPAS Y ARCHIVOS (INCLUYENDO CINTAS, FILMES, DISCOS O CUALQUIER OTRO REGISTRO MAGNÉTICO PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO), QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CONTRATADOS.**
- G) LA INTERFERENCIA EN EL PREDIO DESCRITO POR PARTE DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS QUE INTERRUMPAN O RETRASEN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.**
- H) GANANCIAS BRUTAS Y/O PÉRDIDA DE MERCADO.**

III.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA SECCIÓN:

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR:

- A) GASTOS EROGADOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE GRATIFICACIONES Y/O PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS A SUS EMPLEADOS U OBREROS O TÉCNICOS HAYAN SIDO O NO AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.**
- B) GASTOS Y/O DAÑOS OCASIONADOS POR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA Y TRASLADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO LO COMPRENDIDO POR LAS COBERTURAS DE ESTA SECCIÓN.**

SECCIÓN IV. CRISTALES

IV.1 BIENES AMPARADOS

CON LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA, SE AMPARAN LOS CRISTALES EXTERIORES E INTERIORES PLANOS FIJOS; ASÍ COMO LUNAS Y ESPEJOS CUYO ESPESOR SEA IGUAL O MAYOR A 4 MILÍMETROS; INCLUYENDO SU INSTALACIÓN Y FLETES, ASÍ COMO EL PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS, REALCES, PELÍCULA PROTECTORA Y ANÁLOGOS SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CRISTALES SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA OPERA A PRIMER RIESGO.

IV.2 RIESGOS CUBIERTOS

QUEDA AMPARADA LA ROTURA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, MIENTRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

IV.3 BIENES EXCLUIDOS

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A:

- 1. CUALQUIER CRISTAL CUYO ESPESOR SEA MENOR A 4 MILÍMETROS.**
- 2. CUALQUIER OBJETO DECORATIVO O ESCULTURAL DE CRISTAL.**
- 3. CUALQUIER ESTRUCTURA DE SOPORTE COMO CANCELES, HERRERÍA, MARCOS Y SIMILARES.**
- 4. CRISTALES SOPORTADOS DIRECTAMENTE SOBRE CUALQUIER SUPERFICIE QUE NO CUENTE CON CANCELERÍA, HERRERÍA, MARCOS O SIMILARES.**

IV.4 RIESGOS EXCLUIDOS

- 1. RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES EN CRISTALES DE CUALQUIER ESPESOR.**
- 2. DAÑOS A CRISTALES A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN O DEMÁS COBERTURAS AMPARADAS PARA LA SECCIÓN I Y/O II, SEGÚN SEA EL CASO.**
- 3. LA REMOCIÓN DEL CRISTAL Y EL CRISTAL MISMO MIENTRAS NO QUEDE DEBIDAMENTE COLOCADO.**

IV.5 PRIMA MÍNIMA

PARA CONTRATAR ESTA COBERTURA SERÁ EL EQUIVALENTE A 6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

SECCIÓN V. ANUNCIOS LUMINOSOS

V.1. RIESGOS AMPARADOS

ESTA SECCIÓN CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS ASEGURADOS Y SU INSTALACIÓN, CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA, MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN LA UBICACIÓN MENCIONADA EN LA PÓLIZA.

DEBERÁ DESCRIBIRSE CON SU RESPECTIVO VALOR EN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA A LA PÓLIZA.

V.2 RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA SECCIÓN NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS:

- A) POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORA Y/O PINTURA DEL ANUNCIO ASEGURADO O DEL INMUEBLE O PREDIO DONDE ESTÉ INSTALADO.**
- B) A LOS MOTORES ELÉCTRICOS QUE ACCIONAN LOS ANUNCIOS.**

V.3 EXCLUSIONES APLICABLES EN CUALQUIER CASO POR ESTA SECCIÓN.

ESTA SECCIÓN NO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS ANUNCIOS A CONSECUENCIA DE:

- A) USO, DESGASTE, DEPRECIACIÓN NORMAL O VICIO PROPIO, NI DE CUALQUIER OBRA DE RENOVACIÓN O MIENTRAS SE ESTÉ TRABAJANDO EN EL ANUNCIO ASEGURADO.**

B) POR CORTO CIRCUITO U OTROS DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS DE CUALQUIER CLASE.

C) TRABAJOS DE OPERARIOS OCUPADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DEL INMUEBLE EN EL QUE ESTÉ COLOCADO EL ANUNCIO.

V.4 SUMA ASEGURADA.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN.

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLAUSULA 4ª DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

SECCIÓN VI. ROBO DE MENAJE Y ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

VI.1 ROBO DE MENAJE.

VI.1.1 BIENES AMPARADOS.

CON LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA, SE AMPARARÁN LOS SIGUIENTES BIENES:

- EL MENAJE DE LA VIVIENDA, COMO SON MUEBLES, ENSERES, ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, ROPA Y EFECTOS PERSONALES, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO HASTA UN MÁXIMO DEL EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.
- ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTRODOMÉSTICO, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, ASÍ COMO ARTÍCULOS ARTÍSTICOS CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA DE HASTA EL EQUIVALENTE A 450 DÍAS DEL SALARIO ANTES MENCIONADO.

VI.2 ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

VI.2.1 BIENES AMPARADOS.

LAS MERCANCÍAS, PRODUCTOS TERMINADOS, MOBILIARIO, ÚTILES, ACCESORIOS Y DEMÁS EQUIPO PROPIO Y NECESARIO A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO, ASÍ COMO BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE ESTÉN DENTRO DE LOCAL ESPECIFICADO EN LA PÓLIZA.

VI.3 BIENES EXCLUIDOS.

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A:

- 1. TÍTULOS EN GENERAL, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES Y MONEDAS O BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO.**
- 2. LINGOTES DE ORO Y PLATA; PEDRERÍA, JOYERÍA Y RELOJERÍA.**
- 3. BIENES QUE NO HAYAN SIDO DISEÑADOS PARA PERMANECER A LA INTEMPERIE.**
- 4. AVIONES, EMBARCACIONES Y CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO TERRESTRE DE MOTOR QUE REQUIERA DE PLACAS PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS.**

VI.4 RIESGOS AMPARADOS

SE AMPARA EXCLUSIVAMENTE PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- A) ROBO PERPETRADO POR PERSONAS QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DE LA VIVIENDA EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ AL INTERIOR DEL INMUEBLE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- B) ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL INMUEBLE, MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA SOBRE LAS PERSONAS.

- C) *LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES, MUEBLES, COMO CONSECUENCIA DE ROBO, ASALTO O INTENTO DE LOS MISMOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.*

VI.5 RIESGOS EXCLUIDOS

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA COBERTURA POR:

- 1. ROBO O ABUSO DE CONFIANZA EN EL CUAL INTERVENGAN BENEFICIARIOS, CAUSAHABIENTES, EMPLEADOS DEL ASEGURADO, PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO POR LAS PERSONAS QUE OCUPEN LA CASA HABITACIÓN.**
- 2. ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, PÉRDIDA Y/O EXTRAVÍO.**
- 3. ROBO O ASALTO EN QUE INTERVINIEREN PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE.**
- 4. ROBO O ASALTO CAUSADO POR LOS BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES DEL ASEGURADO O POR LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.**
- 5. PÉRDIDAS QUE PROVENGAN DE ROBO DE TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS LIBROS DE COMERCIO, ASÍ COMO CONTENIDOS EN GENERAL DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS O CAJAS REGISTRADORAS.**
- 6. PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.**
- 7. SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN, EL ASEGURADO NO MANTIENE ALGÚN TIPO DE CONTABILIDAD, QUE PERMITA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS.**
- 8. AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOCICLETAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA UBICACIÓN ASEGURADA**

VI.6 INDEMNIZACIÓN.

SEGURO A PRIMER RIESGO.- LA COMPAÑÍA PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, CONSIDERANDO EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA, HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR REAL QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO.

SECCIÓN VII. DINERO Y VALORES DENTRO Y FUERA DEL LOCAL

VII.1 BIENES ASEGURADOS

ESTA SECCIÓN CUBRE DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES COMO SON, PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO Y CÉDULAS HIPOTECARIAS, TODA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, HASTA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA Y SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIN EXCEDER DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE DICHOS BIENES.

VII.2 RIESGOS CUBIERTOS

ESTA SECCIÓN CUBRE EXCLUSIVAMENTE:

VII.2.1 DENTRO DEL LOCAL (CUYA UBICACIÓN SE ESTABLECE EN LA PÓLIZA).

- A) ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE BIENES EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS, CUANDO EL NEGOCIO CUENTE CON LAS MISMAS. SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ; ASÍ MISMO SIEMPRE QUE LAS PUERTAS DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS PERMANEZCAN PERFECTAMENTE CERRADAS CON CERRADURA DE COMBINACIÓN Y QUE, PARA LA APERTURA O SUSTRACCIÓN DE LAS MISMAS, SE HAGA USO DE VIOLENCIA FÍSICA SOBRE LOS INMUEBLES, CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, DE LA QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES.
- B) ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O CUANDO NO EXISTAN ÉSTAS, CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.
- C) SE CUBREN IGUALMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LAS CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS E INMUEBLES CAUSADAS POR ROBO O INTENTO DE ROBO O ASALTO, SIEMPRE QUE TALES HECHOS SE EFECTÚEN POR LOS HECHOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.
- D) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN, CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

VII.2.2. FUERA DEL LOCAL

EN TRÁNSITO, CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN FÍSICAMENTE EN PODER DE CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES O DE CUALQUIER OTRO EMPLEADO, CON PROPÓSITO DE EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN PROPIA DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS.

- A) ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO. CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ROBO, INTENTO DE ROBO O ASALTO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS PERPETRADOS SOBRE LA O LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE LOS BIENES, EJERCiendo SOBRE ELLAS FUERZA O VIOLENCIA YA SEA FÍSICA O MORAL, MIENTRAS QUE DICHS BIENES SE ENCUENTREN EN SU PODER.
- B) INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA. CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA ENCARGADA DE SU TRASLADO, PROVOCADA POR ENFERMEDAD REPENTINA O CAUSADA POR ACCIDENTE QUE PRODUZCA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO, LESIONES O LA MUERTE.
- C) ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS. CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE QUE EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA A LAS PERSONAS QUE LLEVAN CONSIGO FÍSICAMENTE LOS DICHS BIENES, SUFRA DAÑOS POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA, CAÍDA, DESCARRILAMIENTO, ASÍ COMO POR HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES.

VII.3 EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN DE DINERO Y VALORES:

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA COBERTURA POR:

- A) FRAUDE O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO POR LOS FUNCIONARIOS, SOCIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SEA QUE ACTÚEN POR SÍ SOLOS O DE ACUERDO CON OTRAS PERSONAS.**
- B) PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA, O EXTRAVÍO**
- C) SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN, EL ASEGURADO NO MANTIENE LA CONTABILIDAD QUE PERMITA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS.**
- D) PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.**
- E) EL DINERO Y/O VALORES FUERA DE LA UBICACIÓN MENCIONADA EN LA PÓLIZA, EN HORAS HÁBILES O INHÁBILES DEL NEGOCIO ASEGURADO.**
- F) EL DINERO Y/O VALORES DENTRO DE ALGUNA OTRA UBICACIÓN A LA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
- G) EL DINERO Y/O VALORES QUE CORRESPONDAN A ACTIVIDADES O MANEJOS DIFERENTES AL DEL NEGOCIO ASEGURADO.**

VII.4 LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS CUYAS COBERTURAS SE DEFINEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

VII.5 INDEMNIZACIÓN.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR LO QUE RESPECTA A VALORES, POR UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE TENGAN DICHOS VALORES AL CONCLUIR LAS OPERACIONES DE NEGOCIOS EL DÍA DEL SINIESTRO Y SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE HAYA OCURRIDO EL SINIESTRO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE TENGAN LOS VALORES MENCIONADOS EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA.

TRATÁNDOSE DE MONEDA O BILLETES EXTRANJEROS, LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLE POR EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A LA FECHA DE LA PÉRDIDA, SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO EXACTO EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ SUPERIOR AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO QUE LA MONEDA EXTRANJERA TUVIERE AL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA.

TRATÁNDOSE DE TÍTULOS NOMINATIVOS O A LA ORDEN, DE LOS CUALES FUERE POSIBLE LEGALMENTE SU CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ A LOS COSTOS QUE REPRESENTARÍAN LOS GASTOS DE REIMPRESIÓN Y LOS GASTOS JUDICIALES, ASÍ COMO LOS HONORARIOS DE PERITOS Y ABOGADOS QUE INTERVINIEREN CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN PARA LOGRAR LA ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS AFECTADOS POR CUALQUIER RIESGO CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS NO EXCEDAN DEL VALOR DEL TÍTULO, EN CUYO CASO SE PAGARÁ EL VALOR DEL MISMO.

SECCIÓN VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL

VIII.1 MATERIA DE LA COBERTURA.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL DIRECTO QUE CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE DEBA RESPONDER, CONFORME LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN A LOS ANTES MENCIONADOS LA MUERTE O EL MENOSCABO EN SU SALUD Y/O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE SUS BIENES.

VIII.2 PERSONAS ASEGURADAS

QUEDA CONVENIDO QUE SE CONSIDERARÁ COMO ASEGURADO LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS:

- PROPIOS Y DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO.
- DE LOS INCAPACITADOS NATURAL Y LEGALMENTE SUJETOS A LA TUTELA DEL ASEGURADO, ACTOS DE LAS PERSONAS SUJETAS A LA PATRIA POTESTAD DEL ASEGURADO, POR LOS CUALES DEBA RESPONDER LEGALMENTE FRENTE A TERCEROS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.
- DE LOS PADRES DEL ASEGURADO O DE LOS DE SU CÓNYUGE, SÓLO SI VIVIEREN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO Y BAJO LA TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA DE ÉL.
- DE LAS HIJAS DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SEAN SOLTERAS, SE ENCUENTREN VIVIENDO PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO Y BAJO LA TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL MISMO.
- DE LOS HIJOS VARONES HASTA LOS 23 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO SEAN SOLTEROS, SE ENCUENTREN VIVIENDO PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO Y BAJO LA TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL MISMO.
- DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, EN TANTO ACTÚEN DENTRO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LA DE AQUELLAS PERSONAS QUE EFECTÚEN UNA LABOR DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O FLETES EN LA VIVIENDA DEL ASEGURADO.

LAS PERSONAS CITADAS ANTERIORMENTE (A EXCEPCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LAS PERSONAS QUE EFECTÚEN ALGUNA LABOR DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O FLETES), EN NINGÚN CASO PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO TERCEROS PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

VIII.3 ALCANCE DEL SEGURO

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL DIRECTO A TERCEROS, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, Y DEBIDO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS AL GIRO DE NEGOCIO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA COBERTURA Y DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CON LÍMITE MÁXIMO EN EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
2. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO COMO SUBLÍMITE HASTA DEL 50 % DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN ESTA PÓLIZA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR, QUE INCLUYE ENTRE OTROS:
 - A) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBA CUBRIR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE LE SEAN RECLAMADAS LEGALMENTE A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DE ACUERDO A LOS RIESGOS QUE AMPARA ESTA COBERTURA, SIN CONSIDERAR LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.

- B) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIAS.
- C) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

ADEMÁS QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE:

- A) LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD A SU SERVICIO (SERVICIO CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMILARES)
- B) LA PROPIEDAD O DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS U OTRAS), DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES.
- C) ESTÁ ASEGURADA ADEMÁS, CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL PERSONAL DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE ESTE SEGURO. QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE NO ESTÉN EN RELACION DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.

VIII.4 EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

PARA LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A PERSONAS O BIENES, POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SERÁ EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL ACONTECIMIENTO DE VARIOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL DIRECTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA Y DEL MISMO EVENTO, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO, PERJUICIO Y/O DAÑO MORAL DIRECTO DE LA SERIE.

EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 DEL **ALCANCE DEL SEGURO**, QUEDARÁ COMO SUBLÍMITE HASTA DEL 50 % DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN ESTA PÓLIZA. ESTE SUBLÍMITE NO DEBE ENTENDERSE EN NINGÚN MOMENTO COMO ADICIÓN AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO EN ESTA SECCIÓN.

III.5 RIESGOS CUBIERTOS

ESTÁ ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PRIVADAS FAMILIARES, COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE O CASA HABITACIÓN, EN CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- COMO JEFE DE FAMILIA.
- POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME DE AGUA, ACCIDENTAL E IMPREVISTO.
- POR LA PRÁCTICA DE DEPORTES, COMO AFICIONADO.
- POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, TRANSPORTES DE PEDAL O EMBARCACIONES DE REMO Y VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS, ASÍ COMO VEHÍCULOS MOTORIZADOS SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA DE CIRCULACIÓN PARA SU USO EN VÍAS PÚBLICAS.
- POR LA TENENCIA O USO DE ARMAS BLANCAS DE AIRE O DE FUEGO, PARA FINES DE CACERÍA O DE TIRO AL BLANCO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.
- COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, DE CAZA Y GUARDIANES.
- POR DAÑOS A TERCEROS EN LOS QUE INCURRIEREN LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EN TANTO ACTÚEN DENTRO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LA DE AQUELLAS PERSONAS QUE EFECTÚEN UNA LABOR DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O FLETES EN LA VIVIENDA DEL ASEGURADO.

VIII.6 RIESGOS EXCLUIDOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RESPONSABILIDADES:

- A) PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.**
- B) POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.**
- C) DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO**

EN LUGARES PÚBLICOS.

- D) DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.**
- E) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR EL CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS, HERMANOS POLÍTICOS, U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL.**
- F) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO POR SUS CÓNYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. POR DAÑOS CAUSADOS POR:**
 - 1. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, DEL SUELO O SUBSUELO.**
 - 2. FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.**
- G) POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS, O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.**
- H) EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA UTILIZACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, CONSUMO Y/O EXPOSICIÓN A :**
 - 1. TABACO, ASBESTOS, FIBRAS DE AMIANTO, DIMETÍL ISOCIANATOS, OXIQUINOLINA, BIFENILOS CLORADOS TALES COMO DIOXINAS, FURANOS, CLOROFLUOROCARBONOS, ASKARELES, CLOROFENOLES, HIDROCARBUROS CLORADOS; PLAGUICIDAS TALES COMO ALDRIN, CLORDANO, DIELDRINA, ENDRINA, MIREX, TOXAFENO, DDT, HEPTACLORO Y HEXACLOROBENCENO; MOHO TÓXICO, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS; ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, DIETAYLIST (DES), MERCURIO Y SUS COMPUESTOS, PLOMO, METALES PESADOS Y SUS COMPUESTOS.**
 - 2. PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, PRODUCTOS TRANSGÉNICOS.**
 - 3. ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTOS PARA LA FERTILIDAD HUMANA, LÁTEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LÁTEX, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.**
- I) POR DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS;**
- J) POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO PERO NO LIMITADAS A GRIPE PORCINA Y AVIAR.**
- K) COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.**
- L) IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.**
- M) RESPONSABILIDADES PROFESIONALES**

ADEMÁS QUEDAN EXCLUIDOS LOS RIESGOS POR:

- 1.- DAÑOS O RESPONSABILIDADES POR PARTICIPACIÓN EN RIÑAS, PELEAS, APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS A MANERA PROFESIONAL DE CUALQUIER CLASE, O DE SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.**

2.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO Y/O DE LAS PERSONAS ASEGURADAS O CON SU COMPLICIDAD.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE O DE CUALQUIER TIPO.

4.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS.

SECCIÓN IX. ASISTENCIA DE EMERGENCIA.

IX.1. ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN EL HOGAR.

IX.1.1 ASISTENCIA MÉDICA.

A) TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA.

SE CUBRE EL TRASLADO DEL BENEFICIARIO EN AMBULANCIA TERRESTRE AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO ASÍ COMO LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DE EMERGENCIA EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE OCURRA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS.

ESTE SERVICIO ESTARÁ LIMITADO A DOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA:

- **USO DE TRANSPORTE AÉREO DE CUALQUIER TIPO.**
- **GASTOS MÉDICOS DE HOSPITALIZACIÓN.**

DEDUCIBLE

ÚNICAMENTE EN CASO DE ENFERMEDAD SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO EL CUAL SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

B) REFERENCIA MÉDICA.

SE CUBRE LA ASISTENCIA MÉDICA VÍA TELEFÓNICA EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE OCURRA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL EQUIPO MÉDICO A CARGO, LO ACONSEJARÁ Y CONCERTARÁ LA VISITA PERSONAL DE UN MÉDICO O UNA CITA CON UN MÉDICO EN UN CENTRO HOSPITALARIO PARA LA OBTENCIÓN DE UN DIAGNÓSTICO, EN AMBOS CASOS LOS COSTOS SERÁN CUBIERTOS POR EL ASEGURADO.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE REFERENCIA MÉDICA:

- **GASTOS MÉDICOS DE CUALQUIER TIPO.**

IX.1.2 ASISTENCIA PERSONAL.

A) INFORMACIÓN PREVIA A UN VIAJE.

SE PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE:

- REQUERIMIENTO DE VACUNAS.
- VISAS DE PAÍSES EXTRANJEROS.
- DOMICILIOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LAS OFICINAS DE SEGUROS INBURSA.
- DOMICILIOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LAS EMBAJADAS Y CONSULADOS MEXICANOS EN TODO EL MUNDO.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS.

IX.2 ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN VIAJES.

ESTA ASISTENCIA SE BRINDARÁ CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE DE VIAJE A MÁS DE 100 KM DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL BENEFICIARIO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

IX.2.1 ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONAL.

IX.2.1.1 ASISTENCIA MÉDICA.

A) GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN.

SE CUBREN LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA NECESARIOS HASTA \$5,000.00 U.S. DÓLARES POR EVENTO, PARA UNO O TODOS LOS BENEFICIARIOS, EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DURANTE EL VIAJE.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO VIAJEN JUNTOS POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

ESTE SERVICIO ESTARÁ LIMITADO A DOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN:

- **GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN REALIZADOS FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA PERMANENTE, CUANDO HAYAN SIDO PRESCRITOS ANTES DE COMENZAR EL VIAJE O DESPUÉS DEL RETORNO DEL VIAJERO.**
- **GASTOS DE PRÓTESIS, LENTES, LENTES DE CONTACTO, APARATOS AUDITIVOS, DENTADURAS, CIRUGÍA PLÁSTICA, REVISIONES PERIÓDICAS DE SALUD “CHECK UP”.**

B) GASTOS DENTALES.

SE CUBREN EL TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO DE EMERGENCIA HASTA POR \$ 250.00 U.S. DÓLARES POR EVENTO, PARA UNO O TODOS LOS BENEFICIARIOS, EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DURANTE EL VIAJE.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO VIAJEN JUNTOS POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

ESTE SERVICIO ESTARÁ LIMITADO A DOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DENTALES:

- **GASTOS DENTALES Y DE HOSPITALIZACIÓN REALIZADOS FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA PERMANENTE, CUANDO HAYAN SIDO PRESCRITOS ANTES DE COMENZAR EL VIAJE O DESPUÉS DEL RETORNO DEL VIAJERO.**
- **GASTOS DE PRÓTESIS, DENTADURAS, APARATOS ODONTOLÓGICOS, REVISIONES PERIÓDICAS.**

IX.2.2. ASISTENCIA EN VIAJES NACIONAL E INTERNACIONAL.

IX.2.2.1 ASISTENCIA MÉDICA.

A) TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA.

SE CUBRE EL TRASLADO DE EMERGENCIA DEL PACIENTE EN AMBULANCIA TERRESTRE, AÉREA O AVIÓN DE LÍNEA COMERCIAL AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO O AL MÁS APROPIADO DE ACUERDO A LAS HERIDAS O LESIONES ASÍ COMO LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DE EMERGENCIA EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE OCURRA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EL EXTRANJERO.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO VIAJEN JUNTOS POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

ESTE SERVICIO ESTARÁ LIMITADO A DOS EVENTOS POR AÑO.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA:

- **CUALQUIER BOLETO DE AVIÓN QUE NO SEA DE CLASE ECONÓMICA.**

B) REFERENCIA MÉDICA.

SE CUBRE LA ASISTENCIA MÉDICA VÍA TELEFÓNICA EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD. EL EQUIPO MÉDICO A CARGO, LO ACONSEJARÁ Y CONCERTARÁ LA VISITA PERSONAL DE UN MÉDICO O UNA CITA CON UN MÉDICO EN UN CENTRO HOSPITALARIO PARA LA OBTENCIÓN DE UN DIAGNÓSTICO, EN AMBOS CASOS LOS COSTOS SERÁN CUBIERTOS POR EL ASEGURADO.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO VIAJEN JUNTOS POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE REFERENCIA MEDICA:

- **GASTOS MEDICOS DE CUALQUIER TIPO.**

C) GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA.

SI EL BENEFICIARIO ES DADO DE ALTA Y SEGÚN EL CRITERIO DEL MÉDICO TRATANTE Y DEL EQUIPO MÉDICO QUE SEGUROS INBURSA DESIGNE, SEA NECESARIA LA PROLONGACIÓN DE SU ESTANCIA EN LA CIUDAD DONDE SE LE BRINDA ASISTENCIA MÉDICA, SE PAGARÁN LOS GASTOS DE HOSPEDAJE DEL BENEFICIARIO CONVALECIENTE EN EL HOTEL QUE ÉL MISMO DESIGNE, LIMITADO HASTA \$ 100.00 U.S. DÓLARES POR DÍA CON UN MÁXIMO DE 10(DIEZ) DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS EN EL EXTRANJERO Y HASTA \$ 60.00 U.S. DÓLARES POR DÍA CON UN MÁXIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS EN MÉXICO.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO VIAJEN JUNTOS POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

D) TRASLADO O REPATRIACIÓN AL DOMICILIO.

SI EL BENEFICIARIO, DESPUÉS DEL TRATAMIENTO LOCAL Y SEGÚN EL CRITERIO DEL MÉDICO TRATANTE Y DEL EQUIPO MÉDICO QUE SEGUROS INBURSA DESIGNE, NO PUEDE REGRESAR A SU RESIDENCIA PERMANENTE COMO PASAJERO NORMAL, O NO PUEDE UTILIZAR LOS MEDIOS INICIALMENTE PREVISTOS, SEGUROS INBURSA ORGANIZARÁ SU TRASLADO O REPATRIACIÓN POR AVIÓN DE LÍNEA COMERCIAL (CLASE ECONÓMICA) O EL MEDIO DE TRANSPORTE MÁS ADECUADO Y SE HARÁ CARGO DE TODOS LOS GASTOS QUE FUERAN NECESARIOS SIEMPRE Y CUANDO SE COMPRUEBEN A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES FISCALES, INCLUYENDO EL BOLETO DE REGRESO DEL CONVALECIENTE.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO CUANDO VIAJE POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE TRASLADO O REPATRIACIÓN AL DOMICILIO:

- **CUALQUIER BOLETO DE AVIÓN QUE NO SEA DE CLASE ECONÓMICA.**

E) BOLETO REDONDO PARA UN FAMILIAR Y GASTOS DE HOSPEDAJE.

EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DEL BENEFICIARIO Y QUE ÉSTA SEA PREVISTA CON UNA DURACIÓN MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, SEGUROS INBURSA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL MISMO, UN BOLETO DE IDA Y VUELTA (CLASE ECONÓMICA CON ORIGEN DE LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL ASEGURADO) CON LA FINALIDAD DE QUE ACUDA A SU LADO. ADEMÁS SE CUBRIRÁN LOS GASTOS DE HOSPEDAJE DE LA PERSONA DESIGNADA HASTA POR UN MÁXIMO DE \$ 100.00 U.S. DÓLARES POR DÍA DURANTE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS EN EL EXTRANJERO Y HASTA \$ 60.00 U.S. DÓLARES POR DÍA CON UN MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS EN MÉXICO.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO VIAJEN JUNTOS POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

F) TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA GASTOS MÉDICOS.

SE CUBRE LA TRASFERENCIA DE FONDOS AL ASEGURADO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE LOS GASTOS MÉDICOS CUANDO OCURRA UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD DURANTE SU VIAJE POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

ANTES DE CUALQUIER DESEMBOLSO POR PARTE DE SEGUROS INBURSA, EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE DEBERÁN TRANSFERIR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CUALQUIER OFICINA O REPRESENTACIÓN DE SEGUROS INBURSA.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO VIAJEN JUNTOS POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

IX.2.2.2 ASISTENCIA PERSONAL.

A) LOCALIZACIÓN Y REENVÍO DE EQUIPAJE.

EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE O EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, SEGUROS INBURSA LE ASESORARÁ PARA LA DENUNCIA DE LOS HECHOS Y LE AYUDARÁ A SU LOCALIZACIÓN. SI LOS OBJETOS FUESEN RECUPERADOS, SEGUROS INBURSA SE HARÁ CARGO DE SU REENVÍO HASTA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL ASEGURADO O HASTA SU RESIDENCIA PERMANENTE.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO VIAJEN JUNTOS POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

B) ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS ESENCIALES PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, COMO SON: PASAPORTE, VISA, BOLETOS DE AVIÓN, ETC. SEGUROS INBURSA PROVEERÁ DE LA INFORMACIÓN NECESARIA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON LAS AUTORIDADES LOCALES, CON EL FIN DE OBTENER EL REEMPLAZO DE DICHS DOCUMENTOS PERDIDOS O ROBADOS.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO VIAJEN JUNTOS POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA:

- GASTOS EROGADOS POR EL REEMPLAZO DE LOS DOCUMENTOS.

C) TRANSMISIÓN DE MENSAJES.

SEGUROS INBURSA, SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR, A PETICIÓN DEL ASEGURADO LOS MENSAJES URGENTES QUE LE SOLICITE, DERIVADOS DE UNA SITUACIÓN DE ASISTENCIA.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO VIAJEN JUNTOS POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

D) REGRESO ANTICIPADO AL DOMICILIO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PADRE, MADRE, CÓNYUGE E HIJOS DEL ASEGURADO QUE VIVAN EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SEGUROS INBURSA ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO A SU LUGAR DE RESIDENCIA, EN AVIÓN DE LÍNEA COMERCIAL (CLASE ECONÓMICA), SIEMPRE Y CUANDO NO PUEDA UTILIZAR SU BOLETO ORIGINAL PARA EL REGRESO.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO CUANDO VIAJE POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE REGRESO ANTICIPADO AL DOMICILIO:

- CUALQUIER BOLETO DE AVIÓN QUE NO SEA DE CLASE ECONÓMICA.

E) REPATRIACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SEGUROS INBURSA REALIZARÁ TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES ADEMÁS DE HACERSE CARGO DEL CADÁVER O CENIZAS HASTA EL LUGAR DE LA INHUMACIÓN EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL ASEGURADO.

BENEFICIARIO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO CUANDO VIAJE POR CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O POR CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.

IX.3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

IX.3.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA.

EN CASO DE UNA SITUACIÓN DE ASISTENCIA Y ANTES DE INICIAR CUALQUIER ACCIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ LLAMAR A LOS TELÉFONOS QUE LE SEAN INDICADOS, FACILITANDO LOS DATOS QUE SE LE SOLICITEN.

EL EQUIPO MÉDICO Y TÉCNICO QUE SEGUROS INBURSA DESIGNE, TENDRÁ LIBRE ACCESO AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, ASÍ COMO A SUS HISTORIAS CLÍNICAS.

IX.3.2 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO DE ASISTENCIA.

EXCLUSIVAMENTE EN CASO FORTUITO, DE FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA SOLICITAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DESCRITOS ANTERIORMENTE, EL ASEGURADO PODRÁ ACUDIR A TERCEROS EN SOLICITUD DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, EN TAL SUPUESTO, SEGUROS INBURSA PODRÁ REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE HUBIERE EROGADO HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES COMUNIQUEN DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS (A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SURTIÓ LA SITUACIÓN DE ASISTENCIA), EL USO Y SERVICIO Y ENTREGUEN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN LA CLÁUSULA 8ª. "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO" UBICADA EN LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE LAS CONDICIONES GENERALES.

A FALTA DE DICHA NOTIFICACIÓN, SEGUROS INBURSA CONSIDERARÁ AL ASEGURADO COMO RESPONSABLE DE LOS COSTOS Y GASTOS OCURRIDOS.

IX.3.3 PERSONAS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

LAS PERSONAS QUE PROPORCIONAN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SON PRESTADORES INDEPENDIENTES DE SEGUROS INBURSA, POR LO QUE, NO OBSTANTE QUE SEGUROS INBURSA SERÁ RESPONSABLE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS DEFICIENCIAS EN QUE INCURRAN TALES PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS.

IX.4. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA SECCIÓN:

- **SITUACIONES DE ASISTENCIA OCURRIDAS DURANTE VIAJES O VACACIONES REALIZADAS POR EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS EN CONTRA DE LA PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO DE CABECERA.**
- **CUALQUIER TIPO DE GASTO MÉDICO, FARMACÉUTICO U HOSPITALARIO INFERIOR A 50.00 U.S. DÓLARES.**
- **REEMBOLSO POR LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE SEGUROS INBURSA, S.A., SALVO EN CASO DE COMPROBADA FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA MISMA O CON LOS TERCEROS ENCARGADOS DE PRESTAR DICHOS SERVICIOS DE ACUERDO A LO QUE INDICA EL PUNTO "IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA DE ASISTENCIA" DE ESTE ENDOSO DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA.**
- **EFFECTOS METEOROLÓGICOS QUE IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMO INUNDACIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ETC.**
- **AUTOLESIONES O PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS EN ACTOS DELICTUOSOS.**
- **LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS EN COMBATES, SALVO EN EL CASO DE DEFENSA PROPIA.**

- **LA PRÁCTICA DE DEPORTES COMO PROFESIONAL, LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES Y EN EXHIBICIONES, ASÍ COMO EN CARRERAS.**
- **ENFERMEDADES MENTALES O ENAJENACIÓN.**
- **CUALQUIER ENFERMEDAD PREEXISTENTE, CRÓNICA O RECURRENTE. LA CONVALECENCIA SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DE LA ENFERMEDAD. SE ENTENDERÁ POR ENFERMEDAD PREEXISTENTE AQUELLOS SÍNTOMAS O SIGNOS QUE NO PUEDEN PASAR DESAPERCIBIDOS Y SE HAYAN MANIFESTADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO AQUELLAS ENFERMEDADES QUE SE HAYAN INTEGRADO A UN DIAGNÓSTICO MÉDICO PREVIO A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS ENFERMEDADES QUE SON APARENTES A LA VISTA.**
- **CUALQUIER GASTO EROGADO POR CONCEPTO DE PARTO ASÍ COMO EXÁMENES PRENATALES.**
- **EXÁMENES DE LA VISTA, CON EL FIN DE CONSEGUIR O CORREGIR UNA GRADUACIÓN, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS COMO QUERATOTOMÍAS RADIALES U OTRO TIPO DE CIRUGÍAS CON EL FIN DE MODIFICAR ERRORES REFRACTARIOS.**
- **TRASPLANTE DE ÓRGANOS O MIEMBROS DE CUALQUIER TIPO.**
- **ENFERMEDADES, ESTADOS PATOLÓGICOS O ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN INTENCIONADA O POR ADMINISTRACIÓN DE TÓXICOS (DROGAS), NARCÓTICOS O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA.**
- **SUICIDIO O ENFERMEDADES Y LESIONES RESULTANTES DEL INTENTO DE SUICIDIO.**
- **LESIONES SOBREVENIDAS EN EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN DE CARÁCTER MANUAL.**
- **EN NINGÚN CASO, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO, MIENTRAS QUE SE ENCUENTRE EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU PROFESIÓN U OFICIO COMO OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA, INSTALADOR DE TORRE O ESTRUCTURAS METÁLICAS, CIRQUERO, BOXEADOR, MINERO, ELECTRICISTA, BUZO, PILOTO AVIADOR, MECÁNICO EN VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE.**

IX.5 FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

SERÁ FACULTAD DE SEGUROS INBURSA, S.A. CONTRATAR AL PRESTADOR O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE PUEDAN OTORGAR LA ASISTENCIA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA Y/O ASISTENCIA EN VIAJES.

DEDUCIBLES.- LOS ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

IX.6 DEFINICIONES

PARA LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ENTENDERÁ POR:

ACCIDENTE: TODO ACONTECIMIENTO QUE OCASIONE ALGUNA LESIÓN CORPORAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA, PROVENIENTE DE UNA CAUSA EXTERNA; NO SE CONSIDERAN ACCIDENTES LOS ACONTECIMIENTOS INTENCIONALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO, NI ENFERMEDADES YA SEAN CORPORALES O MENTALES E INFECCIONES.

ENFERMEDAD: ALTERACIÓN EN LA SALUD QUE PONE EN RIESGO LA VIDA, DICHA ALTERACIÓN ES PROVENIENTE DE UNA CAUSA EXTERNA. NO SE CONSIDERARÁN ENFERMEDADES LAS ALTERACIONES OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

SECCIÓN X.- EQUIPO ELECTRÓNICO

X.1 BIENES AMPARADOS

ESTA SECCIÓN CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN RELACION ANEXA, CONTRA DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA (EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS) Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REMPLAZO A FIN DE DEJARLO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y UNA VEZ TERMINADAS LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN INICIALES, YA SEA QUE ESTÉN EN OPERACIÓN REVISIÓN, MANTENIMIENTO O INACTIVOS.

X.2 BIENES EXCLUIDOS

QUEDAN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

- **EQUIPOS MÓVILES PORTÁTILES.**
- **EQUIPOS BAJO TIERRA.**
- **GASTOS POR FLETE EXPRESO TERRESTRE O MARÍTIMO.**
- **GASTOS POR FLETE AEREO.**
- **GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.**

X.3 ADICIONALMENTE PODRÁ CONTRATAR SOLO PARA EQUIPO ELÉCTRONICO [EXCLUYENDO ELECTRODOMÉSTICO] MEDIANTE CONVENIO EXPRESO LAS COBERTURAS DE:

- **ROBO CON VIOLENCIA.**

X.4 RIESGOS EXCLUIDOS

RIESGOS EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN.- LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- A) FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.**
- B) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIONES) O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN LA REGIÓN.**
- C) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.**
- D) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO.**
- E) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES, EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA DISTINTA DE ÉSTAS.**
- F) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR, YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.**
- G) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.**
- H) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, MUELLES,**

RESORTES, CADENAS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN, TALES COMO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA QUE SI QUEDAN CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

- I) DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS BIENES ASEGURADOS.**
- J) PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A EQUIPOS QUE OPEREN BAJO O EN EL AGUA, EN EL AIRE, NAVES AÉREAS O ESPACIALES.**
- K) VIBRACIÓN O CHOQUE SÓNICO CAUSADOS POR AVIONES U OTROS MECANISMOS.**
- L) INTERRUPCIÓN O FALLAS DE SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA.**
- M) ACTOS INTENCIONALES O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS.**

X.4.1. ADEMÁS DE ESTAS EXCLUSIONES SE APLICARÁN A ESTA SECCIÓN, LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES GENERALES.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.**
- B) NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.**
- C) CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.**
- D) EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO CON LOS FABRICANTES O PROVEEDORES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO Y REVISIÓN REGULAR DE LOS MISMOS.**
- E) TENER UNA INSTALACIÓN ACONDICIONADORA DE AIRE PARA CONTROLAR EL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS EQUIPOS ASEGURADOS INSTALADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS Y QUE**

ADEMÁS LLENE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1. CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA PREVENIR DAÑOS AL EQUIPO ASEGURADO AL PRESENTARSE UNA SEÑAL DE ALARMA.**
- 2. TENER DISPOSITIVOS QUE DESCONECTEN AUTOMÁTICAMENTE LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN CASO DE EMERGENCIA, SEGÚN DISPOSICIONES DE LOS FABRICANTES DE LOS MISMOS EQUIPOS.**

F) ESTAR CONECTADOS A UNA TIERRA ADECUADA Y EXCLUSIVA, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, ASÍ MISMO CONTAR CON DESCARGADORES DE SOBRES - TENSIONES ATMOSFÉRICAS A TIERRA.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

X.5 SUMA ASEGURADA.- EL ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 4a. DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

X.6 REPARACIÓN.- SI LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO SE REPARAN POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚAN FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA, EXCEPTO SI LA COMPAÑÍA DA INSTRUCCIONES POR ESCRITO PARA TAL EFECTO.

SI CUALQUIER REPARACIÓN DE LOS BIENES, HECHA POR EL ASEGURADO DERIVA DE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LA **CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO** DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA. SI LA COMPAÑÍA LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

X.7 PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).- CUANDO NO SE PUEDAN OBTENER PARTES DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL EQUIPO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA A INDEMNIZAR EN BASE AL VALOR DE DICHAS PARTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEGÚN LISTA DE PRECIOS DE LOS FABRICANTES MÁS LOS GASTOS QUE PROCEDEN SEGÚN LO MENCIONADO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO SOBRE PÉRDIDA PARCIAL.

X.8 PÉRDIDA PARCIAL.- SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE REPARACIÓN, EN EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA, PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LOS GASTOS ANTES MENCIONADOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO, IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y QUE AMPARE LOS BIENES DAÑADOS DURANTE SU TRASLADO A Y DESDE EL TALLER EN DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN, DONDEQUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO LOS GASTOS SERÁN: EL IMPORTE DEL COSTO DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER, A FALTA DE ACUERDO PREVIO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR ESTE CONCEPTO COMO MÁXIMO EL 10% DEL COSTO DE LA REPARACIÓN.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

EN PÉRDIDAS PARCIALES NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SI SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

X.9 PÉRDIDA TOTAL.- SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE REPARACIÓN, EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE UN BIEN ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERA DICHO BIEN, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO.

DEDUCIBLE.- SEGÚN SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

X.10 DEFINICIONES.-

1.- EQUIPO ADMINISTRATIVO.- ES AQUEL QUE SE UTILIZA PARA REALIZAR TAREAS ADMINISTRATIVAS TALES COMO: COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS, MAQUINAS DE ESCRIBIR, SUMADORAS, CAJAS REGISTRADORAS, POR MENCIONAR ALGUNOS Y NO LIMITADOS A ESTOS.

2.- EQUIPO MÉDICO.- ES AQUEL QUE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, SU USO EXCLUSIVO SERÁ PARA FINES MÉDICOS.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA

CLÁUSULA 1A. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS POR:

A) BIENES EXCLUIDOS

- 1. TODA CLASE DE INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN QUE SE LOCALICE FUERA DE LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

B) RIESGOS EXCLUIDOS

- 1. DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EN EL CASO QUE SEAN TENDIENTES A EVITAR UNA CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.**
- 2. HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTRESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.**
- 3. TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:**

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O

PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

- 4. EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- 5. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ASÍ COMO DAÑOS A LA ECOLOGÍA.**
- 6. EXTRAVÍO, HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES CUBIERTOS CUALQUIERA QUE FUERE SU CAUSA.**
- 7. DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS BENEFICIARIOS, DEPENDIENTES, TRABAJADORES O CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.**

DEDUCIBLES: QUEDA ENTENDIDO QUE EN CUALQUIER RECLAMACIÓN PROCEDENTE, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO Y DE ACUERDO A LA COBERTURA AFECTADA. ÉSTOS SE ESTIPULAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2A. OTROS SEGUROS.

SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS MISMOS.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 3A. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA, SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.

CLÁUSULA 4A. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

LA SUMA ASEGURADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO Y NO ES PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS; ÚNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA. SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN EN CONJUNTO UN VALOR DE REPOSICIÓN SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO CAUSADO, CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

QUEDA CONVENIDO QUE PARA SINIESTROS QUE REPRESENTEN PÉRDIDAS PARCIALES QUE AFECTEN A LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE, DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS, LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ A VALOR DE REAL, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA COBERTURA.

QUEDA CONVENIDO QUE PARA SINIESTROS QUE REPRESENTEN PÉRDIDAS PARCIALES QUE AFECTEN AL EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTRODOMÉSTICO, LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA DICHA COBERTURA. EN CASO DE QUE LA PÉRDIDA SEA MAYOR O IGUAL AL 75% DEL VALOR REAL DEL EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTRODOMÉSTICO, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL, POR LO QUE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ A VALOR REAL, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA

DICHA COBERTURA.

PARA EL CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE CRISTALES, QUEDA CONVENIDO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA.

QUEDA CONVENIDO QUE CUANDO SE DETERMINEN PÉRDIDAS TOTALES EN LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE, DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS Y EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTRODOMÉSTICO, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ A VALOR REAL SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA COBERTURA.

DE IGUAL FORMA, QUEDA CONVENIDO QUE PARA LOS SINIESTROS QUE AFECTEN A LA COBERTURA DE ROBO DE MENAJE, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ A VALOR REAL SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA.

CLÁUSULA 5A. LÍMITE TERRITORIAL.

LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXCEPTO EN EL CASO DE LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES, EN CUYO CASO LAS PERSONAS ASEGURADAS BAJO DICHA COBERTURA ESTARÁN AMPARADAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, PERO CONFORME A LOS ESTATUTOS Y LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CLÁUSULA 6A. PRIMA.

LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENGE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE 3 (TRES) Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLÁUSULA 7A. REHABILITACIÓN.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 6ª PRIMA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO; EN ESTE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO, LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL SEGURO.

SIN EMBARGO SI A MÁS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE SE AMPLÍE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ÉSTA AUTOMÁTICAMENTE SE PRORROGARÁ POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTE EFECTOS LA REHABILITACIÓN. EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE CONSIDERARÁ REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA DEBERÁ HACERLA CONSTAR LA COMPAÑÍA PARA FINES ADMINISTRATIVOS, EN EL RECIBO QUE SE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 8A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, SOLICITARÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR LA EMPRESA ASEGURADORA Y SI ESTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO VÍA TELEFÓNICA U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LAS 24 HORAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

3. DERECHO DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES, PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, O BIEN A PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN EN LA FECHA DEL SINIESTRO Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

4. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA.

PARA TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA, EXCEPTO LAS QUE SE REFIEREN A RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

A) UN ESTADO DETALLADO DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE LA DESCRIPCIÓN, FECHA DE ADQUISICIÓN Y VALOR DE CADA UNO DE LOS BIENES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL ESTIMADO DEL DAÑO O PÉRDIDA CORRESPONDIENTE.

B) NOTAS DE COMPRA, NOTAS DE VENTA O FACTURAS, CERTIFICADOS DE AVALÚO, DICTAMEN TÉCNICO O ANEXAR CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS (PRESUPUESTOS, COTIZACIONES, ETC.) QUE SIRVAN PARA SOPORTAR EL MONTO DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA.

C) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES.

D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO ACERCA DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

E) ALGÚN DOCUMENTO O INFORME QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REQUIERA PARA FUNDAMENTAR LA PÉRDIDA O DAÑO.

DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

1.- AVISO DE RECLAMACIÓN

EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA COMPAÑÍA, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS O COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIEREN ENTREGADO Y LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ÉSTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE LA COMPAÑÍA HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA EL ASEGURADO Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMPAÑÍA NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO AL ASEGURADO HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGO A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

2.- COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

- A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ÉSTA NECESARIA O CUANDO EL ASEGURADO NO COMPAREZCA.
- A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO, Y COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
- A OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

SI LA COMPAÑÍA OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACIÓN O DIRECCIÓN DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA, NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN LIMITE.

3.- RECLAMACIONES Y DEMANDAS

LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDADES Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE A LA COMPAÑÍA CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE LA PROPIA COMPAÑÍA, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE DE OTRO MODO SERÍA INEXISTENTE O INFERIOR A LA REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR EL ASEGURADO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

4.- BENEFICIARIO DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERARÁ COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

5.- REEMBOLSO

SI EL TERCERO ES INDEMNIZADO EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO; ÉSTE SERÁ REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR LA COMPAÑÍA.

6.- SUBROGACIÓN.

LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS, QUE POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZABLE CORRESPONDAN AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR CONSIDERARSE PARA ESTOS EFECTOS TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

7.- DENUNCIA PENAL.

SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARÁ COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACIÓN Y PRUEBAS DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERÁ SER EFECTUADA POR UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES.

PARA EL CASO DE LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES:

ES OBLIGACIÓN DEL RECLAMANTE DAR AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA EN EL CURSO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CUALQUIER ACCIDENTE QUE PUEDA SER MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN; EL RETRASO PARA DAR AVISO NO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO SE

PRUEBE QUE TAL RETRASO SE DEBIÓ A CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y QUE SE PROPORCIONÓ TAN PRONTO COMO CESO UNO U OTRO.

EL RECLAMANTE DEBERÁ PRESENTAR A LA COMPAÑÍA LAS FORMAS DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, QUE PARA EL EFECTO LE SERÁN PROPORCIONADAS, PRESENTANDO ASIMISMO LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS EFECTUADOS.

LA COMPAÑÍA PODRÁ NOMBRAR UN MÉDICO, QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA VERIFICACIÓN DE LAS LESIONES.

CLÁUSULA 9A. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 10A. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA 8ª. DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 11A. PERITAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES; PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO, O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN. EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS), PARA QUE LOS SUBSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 12A. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 8ª DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA 13A. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLÁUSULA 14A. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL

ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 15A. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE LAS UNIDADES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE SE VEAN AFECTADAS POR SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

SI LA PÓLIZA TIENE VARIOS INCISOS O UBICACIONES, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE LAS UBICACIONES AFECTADAS.

CLÁUSULA 16A. INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ HASTA LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS COBERTURAS QUE COMPONEN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 17A. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE REGISTRAREN EXTENSIONES DE, O NUEVAS COBERTURAS SIN COSTO ADICIONAL DE PRIMA, ÉSTAS SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DEL ASEGURADO, PERO SI ÉSTAS TRAEN COMO CONSECUENCIA PARA LA COMPAÑÍA PRESTACIONES MÁS ELEVADAS EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR EL EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA.

ASIMISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS REGISTRADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, O ANTES A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA 18A. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA A LAS 12 HORAS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

CLÁUSULA 19A. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR, DE ACUERDO CON LA TABLA SIGUIENTE (EN PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL).

PERIODO	PORCENTAJE
HASTA 10 DÍAS	10 %
HASTA 1 MES	20 %
HASTA 2 MESES	25 %
HASTA 3 MESES	30 %
HASTA 4 MESES	40 %
HASTA 5 MESES	50 %
HASTA 6 MESES	60 %
HASTA 7 MESES	70 %
HASTA 8 MESES	75 %
HASTA 9 MESES	80 %
HASTA 10 MESES	90 %
HASTA 11 MESES	100 %

PARA LAS COBERTURAS DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXCLUSIVAMENTE:

PERIODO	PORCENTAJE
HASTA 1 MES	35%
HASTA 2 MESES	50%
HASTA 3 MESES	65%
HASTA 4 MESES	80 %
HASTA 5 MESES	95 %
MÁS DE 5 MESES	100 %

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DÉ POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUÉS DE 15 DÍAS DE PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA LA PRIMA NO DEVENGADA A MÁS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACIÓN, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRÁ POR NO HECHA.

CLÁUSULA 20A. MONEDA.

TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 21A. COMUNICACIONES.

CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 22A. COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSI, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

CLÁUSULA 23A. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO

DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVIE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUMPIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

CLÁUSULA 24A. FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

SERÁ FACULTAD DE LA COMPAÑÍA CONTRATAR AL PRESTADOR O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE PUEDAN OTORGAR EL SERVICIO DE:

- EMERGENCIA MÉDICA EN EL HOGAR.

CLÁUSULA 25a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES".

**SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA**

"LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO No. 06-367-II-1. 1/16602 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2001 Y BAJO LOS REGISTROS NÚMERO DVA-S-322/2001 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, CGEN-S0022-0043-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0077-2005 DE 28 DE JUNIO DEL 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 10 ENERO DEL 2006."